



UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO

FACULTAD DE DERECHO, POLÍTICA Y DESARROLLO

TÍTULO:

**LA MEDIACIÓN COMO MÉTODO PARA EL MANEJO DE
CONFLICTOS EN EL SISTEMA JUDICIAL ECUATORIANO**

**TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO
REQUISITO PREVIO A OPTAR EL GRADO DE ABOGADO DE
LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**

AUTOR:

GILDA MARÍA TORO ESPINOSA

TUTOR:

Dr. ALEJANDRO VANEGAS MAINGÓN

SAMBORONDÓN, ENERO, 2022.

LA MEDIACIÓN COMO MÉTODO PARA EL MANEJO DE CONFLICTOS EN EL SISTEMA JUDICIAL ECUATORIANO

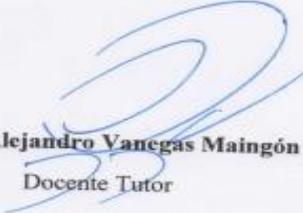
APROBACIÓN DEL TUTOR

En calidad de tutor del estudiante Toro Espinosa Gilda María con cédula No. 0704791169 de la Facultad de Derecho Política y Desarrollo de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo.

CERTIFICO:

Que he analizado el Paper Académico con el título: 'LA MEDIACIÓN COMO METODO PARA EL MANEJO DE CONFLICTOS EN EL SISTEMA JUDICIAL ECUATORIANO' presentado como requisito previo a optar por el grado de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la Republica del Ecuador; considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos establecidos de carácter académico y científico, por lo que autorizo su presentación.

Muy atentamente,


Dr. Alejandro Vanegas Maingón
Docente Tutor

LA MEDIACIÓN COMO MÉTODO PARA EL MANEJO DE CONFLICTOS EN EL SISTEMA JUDICIAL ECUATORIANO

Agradecimiento

Agradezco a Dios por caminar siempre conmigo, dotarme de sabiduría y fortaleza para afrontar cada día, a mis hijos Steeven y Karen que son mi motor e inspiración para seguir buscando nuevas metas y proyectos, a mi esposo Geovanny que ha sido mi apoyo incondicional en general a mis familiares, amistades que siempre me han apoyado y motivado a no desfallecer durante los años de estudio.

Gracias también a la Universidad de Especialidades Espíritu Santo, y a cada uno de sus docentes, especialmente a mi tutor, quien con sus conocimientos ha aportado para que concluya este trabajo de titulación de manera satisfactoria.

LA MEDIACIÓN COMO MÉTODO PARA EL MANEJO DE CONFLICTOS EN EL SISTEMA JUDICIAL ECUATORIANO

Resumen

En la actualidad, factores como el mayor desarrollo de la libertad económica, la globalización y la democratización contribuyen al crecimiento de situaciones de conflicto y disputas entre participantes en diversas relaciones jurídicas: en el ámbito empresarial, civil, laboral, familiar y otros. El litigio en los tribunales estatales es la forma habitual y hasta ahora más común de resolver disputas. Sin embargo, la eficacia de este método se reduce drásticamente, debido a lo saturadas que se encuentran las vías judiciales ordinarias, esto ha evidenciado la necesidad de que las partes y el estado busquen formas alternativas de resolver disputas, entre las que se encuentra la mediación.

Estos mecanismos de resolución de conflictos, permiten que los propios sujetos de derecho establezcan las reglas de conducta y vigilen su observancia, por lo que la mediación es una forma de resolver disputas con la ayuda de un mediador sobre la base del consentimiento voluntario de las partes para lograr una solución mutuamente aceptable, por lo que la mediación contribuye a mejorar la calidad de la resolución de disputas, encontrar soluciones y mantener relaciones comerciales entre las partes en conflicto, manteniendo la confidencialidad, etc.

Palabras Clave: Mediación, Resolución de Conflictos, Métodos alternos de resolución de conflictos, Litigios, Controversias.

LA MEDIACIÓN COMO MÉTODO PARA EL MANEJO DE CONFLICTOS EN EL SISTEMA JUDICIAL ECUATORIANO

Abstract

At present, factors such as the greater development of economic freedom, globalization and democratization contribute to the growth of conflict situations and disputes between participants in various legal relationships: in the business, civil, labor, criminal, family, and other spheres. Litigation in state courts is the usual and so far most common way to resolve disputes. However, the effectiveness of this method is drastically reduced, due to the saturation of the ordinary judicial channels, showing the need for the parties and the state to look for alternative ways to resolve disputes, including mediation.

These conflict resolution mechanisms allow the legal subjects to establish themselves the rules of conduct and monitor their observance, so mediation is a way to resolve disputes with the help of a mediator based on the voluntary consent of the parties. to achieve a mutually acceptable solution, so mediation contributes to improve the quality of dispute resolution, finding solutions, to maintain business relationships between the parties in conflict, keeping confidentiality, etc.

Keywords: Mediation, Conflict Resolution, Alternative Conflict Resolution Methods, Litigation, Controversies.

LA MEDIACIÓN COMO MÉTODO PARA EL MANEJO DE CONFLICTOS EN EL SISTEMA JUDICIAL ECUATORIANO

Introducción

Los conflictos son una parte integral de la sociedad. El conflicto legal adquiere características más formalizadas y se convierte en una disputa, que a menudo está representado por un tribunal estatal competente. Durante el proceso de desarrollo de la sociedad, se han configurado otras formas alternativas de resolución de conflictos, que permiten resolver disputas de manera más eficiente y a menor costo, en comparación con las vías judiciales tradicionales¹.

Los métodos alternativos a la resolución de conflictos surgieron en los Estados Unidos en el último siglo, y posteriormente su aplicación se ha extendido por todo el mundo. Los investigadores mencionan varias razones para el surgimiento y separación de los métodos descritos, incluido el hecho de que el sistema judicial en los Estados Unidos no pudo hacer frente a las disputas civiles en la segunda mitad del siglo XX².

Asimismo, el surgimiento de formas alternativas de resolución de conflictos se debió a las peculiaridades del sistema judicial, que difería en complejidad organizativa. Si hablamos en general de las razones de la difusión de tales formas de resolver la disputa, los investigadores notan cambios en el sistema económico y social de la sociedad, incluido el proceso de globalización.

En Ecuador, las soluciones alternativas a la resolución de conflictos comenzaron a tomar relevancia a mediados del siglo XX, particularmente en 1963³. Los métodos alternativos

¹ SCHNITMAN, Dora Fried. *Nuevos paradigmas en la resolución de conflictos: Perspectivas y prácticas*. Ediciones Granica SA, 2000.

² GOZAÍNI, Osvaldo Alfredo. *Formas alternativas para la resolución de conflictos*. Depalma, 1995.

³ CARDONA, Álvaro Galindo. *Origen y desarrollo de la Solución Alternativa de Conflictos en Ecuador*. Iuris Dictio, 2001, vol. 2, no 4.

LA MEDIACIÓN COMO MÉTODO PARA EL MANEJO DE CONFLICTOS EN EL SISTEMA JUDICIAL ECUATORIANO

a la solución de conflictos son otro medio de acceder a la justicia ordinaria ya que estimulan la discusión constructiva de temas controvertidos y promueven el entendimiento mutuo de las partes, principalmente a través del establecimiento de ciertas reglas de procedimiento, la formación de la agenda de negociaciones, que permite alcanzar una solución aceptable para las partes involucradas en la disputa⁴.

Por lo tanto el objetivo del Art. es explorar la esencia del concepto de la mediación como un método alternativo a la resolución de conflictos, esbozar las principales condiciones previas y consecuencias de la introducción de tales métodos para resolver disputas civiles en Ecuador.

1. Mediación y Conciliación como mecanismo de solución de controversias

La principal prioridad de una sociedad democrática moderna es mejorar los mecanismos existentes para resolver disputas y proteger los derechos violados y los intereses legítimos de las partes involucradas. Para lograr este objetivo, se han tomado diversas medidas, una de las cuales es la introducción de procedimientos de conciliación en el sistema de mecanismos de protección de los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía⁵. En la actualidad, los procedimientos de conciliación no solo se llevan a cabo fuera de las salas de audiencias, sino que también son utilizados por los jueces, que en ocasiones requieren que estos últimos participen directamente en ellos.

En efecto, si un procedimiento de mediación puede llevarse a cabo con total independencia del sistema judicial (lo que en principio es compatible con el concepto tradicional de mediación), las partes tienen derecho a recurrir a estos procedimientos,

⁴ *Ibidem*

⁵ GÓMEZ, Francisco Javier Gorjón. *Métodos alternos de solución de conflictos: herramientas de paz y modernización de la justicia*. Librería-Editorial Dykinson, 2011.

LA MEDIACIÓN COMO MÉTODO PARA EL MANEJO DE CONFLICTOS EN EL SISTEMA JUDICIAL ECUATORIANO

incluso cuando la controversia ya esté pendiente en corte⁶. En este caso, el procedimiento de mediación actúa como una herramienta para suavizar la severidad de la norma legal, flexibilizándola en la resolución de disputas legales.

Así, existe un proceso de ampliación de la gama de procedimientos para la solución pacífica de controversias por las propias partes, que pueden ser aplicados no solo fuera de los procesos judiciales, sino también en el marco de la consideración y resolución de casos civiles. Dado que estos procedimientos, la mediación judicial y la conciliación, son de especial importancia.

En nuestra legislación, como uno de los procedimientos conciliatorios mediante el cual las partes pueden poner fin pacíficamente a la disputa después de que el caso se presenta al tribunal, se conoce en el procedimiento de mediación, que en el Art. 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación se menciona que es un “procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.”⁷

De acuerdo con Folberg y Taylor, la mediación es una actividad en la que un mediador externo ayuda a dos o más personas a llegar a un compromiso, con efectos tangibles, sobre un tema de interés, que permite a las partes convertir los desacuerdos en entendimiento y beneficios mutuos, en la que participa un tercero neutral e independiente, que reúne a las partes para opinar y negociar mediante la aplicación de técnicas

⁶ NÚÑEZ OJEDA, Raúl. Negociación, mediación y conciliación como métodos alternativos de solución de controversias. Santiago, Ediciones Jurídicas de Santiago, 2009.

⁷ LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN. Registro Oficial 417 de 14-dic.-2006. Art. 43.

LA MEDIACIÓN COMO MÉTODO PARA EL MANEJO DE CONFLICTOS EN EL SISTEMA JUDICIAL ECUATORIANO

sistemáticas, que permiten establecer un proceso de comunicación entre las partes con el fin de permitirles entenderse y así producir sus propias soluciones⁸.

No obstante, otro de los mecanismos para resolver disputas en el marco de la consideración y resolución de casos civiles se conoce como la conciliación judicial, el cual es un proceso de negociación que busca dar solución al conflicto en cuestión pero desde un enfoque alternativo, única y exclusivamente se ejecuta por medio de los representantes legales de los involucrados en la disputa, siendo finalmente quienes logran llegar a un acuerdo beneficioso para las partes con el objetivo de no avanzar con una disputa legal⁹.

Por otra parte de acuerdo a Sánchez y Arango, la conciliación es un procedimiento alternativo que permite solucionar conflictos judiciales o extrajudiciales, de una forma constructiva, individual y satisfactoria de modo que la decisión final puede ser beneficiosa para las partes en caso de que logren llegar a un acuerdo por sí mismos, pero mediante el apoyo de un tercero neutral llamado conciliador¹⁰.

La conciliación se caracteriza por ser un procedimiento célere, sencillo y confidencial, que tiene como objetivo resolver de manera pacífica un conflicto y fortaleciendo las relaciones futuras, evitando tener que acceder a la función judicial¹¹.

⁸ FOLBERG, Jay; TAYLOR, Alison. *Mediación: resolución de conflictos sin litigio*. EDITORIAL LIMUSA, SA DE CV/GRUPO NORIEGA EDITORES, 1996.

⁹ Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación. *¿Qué es la conciliación?*. CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ. Obtenido de: <https://www.curn.edu.co/centro-de-conciliaci%C3%B3n/queeslaconciliacion.html>

¹⁰ SÁNCHEZ, Miguel Ángel Montoya; ARANGO, Natalia Andrea Salinas. *La conciliación como proceso transformador de relaciones en conflicto*. Opinión Jurídica, 2016, vol. 15, no 30, p. 127-144.

¹¹ CHALÁN GUAMÁN, Myriam Viviana, et al. *La conciliación como mecanismo para la solución de conflictos entre la Administración y los administrados dentro de la*

LA MEDIACIÓN COMO MÉTODO PARA EL MANEJO DE CONFLICTOS EN EL SISTEMA JUDICIAL ECUATORIANO

2. Diferencias entre la Mediación y la Conciliación

Si bien estos mecanismos de resolución de disputas tienen mucho en común, difieren en muchos aspectos. Lo que tienen en común la conciliación judicial y la mediación es que es una alternativa a la tradicional protección judicial de los derechos e intereses legítimos de los participantes. La conciliación y la mediación judicial se pueden utilizar para resolver disputas que ya están pendientes en los tribunales; si su solicitud tiene éxito, la disputa se resuelve y el juicio, en esencia, no continúa.

Los procedimientos de mediación y conciliación judicial en los procesos civiles se llevan a cabo, por regla general, sobre la base del principio de voluntariedad y con la participación de una tercera persona neutral que dirige el curso de la sesión, con la finalidad de que las partes involucradas aporten su perspectiva sobre el problema, permitiendo así discutir opciones y finalmente poder lograr una decisión final.

A pesar de que el tercero neutral puede ofrecer su propia versión de la solución en la controversia, esta última no es vinculante hasta que las partes hayan manifestado su acuerdo con él. No obstante, la principal diferencia entre la conciliación y la mediación, es que el conciliador puede proponer una solución a la controversia mientras que en la mediación son las partes las que lo establecen. En todo caso, la decisión final como consecuencia de la aplicación tanto de la conciliación judicial como de la mediación, la toman exclusivamente las propias partes.

Además de la voluntariedad, la mediación y la conciliación judicial, como todos los procedimientos de conciliación, se realizan sobre la base de los principios de

LA MEDIACIÓN COMO MÉTODO PARA EL MANEJO DE CONFLICTOS EN EL SISTEMA JUDICIAL ECUATORIANO

confidencialidad, neutralidad e imparcialidad de un tercero, cooperación e igualdad de las partes¹². Por regla general, la decisión la toman las propias partes en los términos acordados, con la máxima consideración de los intereses de los involucrados. Las actuaciones del tercero tienen como finalidad facilitar la comunicación entre las partes con el fin de resolver las diferencias existentes entre ellas sin que el tribunal emita una decisión vinculante¹³.

3. Principios de la Mediación

La mediación es una forma alternativa de resolución de disputas que involucra a una tercera parte neutral, imparcial y no interesada en el conflicto, este procedimiento se rige bajo una serie de principios, siendo los más relevantes los que se detallan a continuación.

3.1. Principio de Voluntariedad

La mediación es un procedimiento alternativo para la resolución de disputas tal como se menciona en el Art. 190 de la Ley de Arbitraje y Mediación. En el marco regulatorio para el desarrollo de este procedimiento se menciona en el Art. 43 que la mediación “es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.¹⁴” Así como el procedimiento de mediación se lleva a cabo con la expresión mutua de la voluntad de las partes sobre la base de los principios de voluntariedad, confidencialidad, cooperación e igualdad, imparcialidad e independencia del mediador.

¹² LAVID, Isabel Cristina Martínez. *Conciliación en equidad teoría y realidad. Contrastes sobre lo justo*. Debates en justicia comunitaria, 2003.

¹³ MANZANARES, Raquel Castillejo. *La mediación y la conciliación como medios extrajudiciales de solución de conflictos*. Revista Boliviana de Derecho, 2007, no 3, p. 111-145.

¹⁴ LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN, Registro Oficial 417 de 14-dic.-2006. Art. 43.

LA MEDIACIÓN COMO MÉTODO PARA EL MANEJO DE CONFLICTOS EN EL SISTEMA JUDICIAL ECUATORIANO

Como se evidencia el principio de voluntariedad es uno de los más relevantes en el proceso de mediación para lograr una eficaz resolución. Y para que la misma se lleve a cabo con éxito, es necesario el deseo mutuo de las partes para poder discutir la gama de problemas con los que las partes o una de las partes, desean acudir a los tribunales¹⁵. Ya que de modo contrario, la evidente falta de voluntad para discutir sobre determinado problema traería consigo el hecho de que la mediación no se pueda llevar a cabo, es por ese motivo que es clave que las partes manifiesten el deseo necesario para poder solucionar una disputa, debido a que el mediador por sí solo no tiene autoridad sobre las partes contendientes a diferencia de un tribunal para resolver un conflicto.

Es importante mencionar que el procedimiento de mediación es voluntario en todas sus etapas, por lo que cualquiera de las partes involucradas podrá negarse a participar del proceso de mediación o incluso continuar con el mismo en cualquier momento si así lo considera necesario. Así también las partes involucradas pueden determinar voluntariamente las condiciones de mediación, y finalmente determinar de forma voluntaria los acuerdos y resoluciones en función de los resultados de la mediación.

De acuerdo con Esperança y Tarabal, el principio de voluntariedad significa por regla el inicio y el desarrollo del procedimiento de mediación, así como la conclusión y ejecución de un acuerdo tienen lugar exclusivamente a voluntad de las partes involucradas en la mediación, así también enfatizan en que la mediación al ser un proceso voluntario las partes son responsables del curso que tome la misma pudiendo determinar las condiciones

¹⁵ RODRÍGUEZ, Gabriela. *Principios básicos de la mediación y resolución alternativa de conflictos penales*. Revista crítica penal y poder, 2011, vol. 1, p. 151-157.

LA MEDIACIÓN COMO MÉTODO PARA EL MANEJO DE CONFLICTOS EN EL SISTEMA JUDICIAL ECUATORIANO

que mejor les parezca, pudiendo también dar por terminada la mediación en cualquier momento¹⁶.

3.2. Principio de Confidencialidad

El principio de confidencialidad es el segundo principio básico de la mediación. Se considera en la literatura jurídica que la confidencialidad es una de las principales ventajas de la mediación en comparación con los procedimientos públicos. De acuerdo con Leticia García, la confidencialidad es uno de los valores clave en los procedimientos de mediación, que permite llegar a acuerdos así como también asegurar el secreto de asuntos de carácter privado en todas las partes de la disputa, el cual no solo aplica a conflictos personales sino también organizacionales¹⁷.

Las partes involucradas pueden declarar que determinada información es confidencial sobre la propia existencia del conflicto, incluso el principio de confidencialidad también es de carácter obligatorio para el mediador, por lo que toda la información obtenida durante el procedimiento no está sujeta a divulgación ni por parte del mediador ni de las partes involucradas en la disputa, a menos de que se disponga lo contrario por acuerdo de las partes.

Esto debido a la implementación del principio de confidencialidad significa que la información utilizada en el procedimiento de mediación no debe ser divulgada públicamente, contribuyendo así a la protección de los derechos de las partes y las

¹⁶ GINEBRA MOLINS, María Esperança TARABAL BOSCH, Jaume Indret. *La obligatoriedad de la mediación derivada de la voluntad de las partes*. Revista para el Análisis del Derecho, 2013. Núm. 4 Pág. 4-31

¹⁷ GARCÍA VILLALUENGA, Leticia. *La mediación a través de sus principios. Reflexiones a la luz del Anteproyecto de Ley de mediación en asuntos civiles y mercantiles*, (2010). Disponible en: <https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-41342/Anteproyectoleymediaci%C3%B3n.pdf>

LA MEDIACIÓN COMO MÉTODO PARA EL MANEJO DE CONFLICTOS EN EL SISTEMA JUDICIAL ECUATORIANO

relaciones legales que se desarrollaron antes del conflicto y que continuarán después del mismo¹⁸. Por lo que el cumplimiento del principio de confidencialidad se basa en que cualquier información que haya llegado a conocer el mediador o las partes en relación con su participación en la mediación es confidencial y no está sujeta a divulgación excepto con el consentimiento de la parte que proporcionó dicha información.

3.3. Neutralidad e imparcialidad del mediador

La neutralidad e independencia del mediador es uno de los principios clave del procedimiento de mediación. La neutralidad del mediador es la ausencia de prejuicios contra una de las partes en la disputa y el uso de su estatus por parte del mediador para asegurar la participación equitativa de las partes en las negociaciones. Al mediar, el tercero neutral debe controlar el proceso y abstenerse de apoyar a una de las partes en la disputa y de intentar influir en el resultado de las negociaciones sin el consentimiento de las partes¹⁹.

La dificultad de cumplir con los requisitos de neutralidad e independencia del mediador se manifiesta en el hecho de que este último debe alentar a las partes en conflicto a un entendimiento mutuo sin ejercer una influencia sobre ellas. Además, el mediador debe asegurarse de que ninguna de las partes abuse del proceso de mediación utilizando métodos deshonestos²⁰.

Un aspecto importante de la neutralidad e independencia del mediador son también los límites permisibles de la intervención del mediador en el proceso, en el contexto de sus

¹⁸ PALLARÉS, José Ignacio Martínez. *El principio de confidencialidad en la mediación, una delimitación conceptual obligada*. Revista General de Derecho Procesal, 2018, no 44, p. 11.

¹⁹ ACOSTA, Sergio Andrés. *Mecanismos alternativos de resolución de conflictos: el mediador*. Poiésis, 2010, vol. 10, no 19.

²⁰ *Ibidem*

LA MEDIACIÓN COMO MÉTODO PARA EL MANEJO DE CONFLICTOS EN EL SISTEMA JUDICIAL ECUATORIANO

declaraciones sobre una probable decisión en el caso en que las partes vayan a los tribunales o consideren opciones para resolver la disputa²¹.

4. Ventajas de la Mediación

La mediación, como proceso, tiene su propia estructura y principios, entre las ventajas del proceso de mediación se encuentra, en primer lugar, la confidencialidad: toda la información que recibe el mediador durante las negociaciones de ambas partes y de cada parte por separado es confidencial y no está sujeta a divulgación. Además, las partes involucradas pueden incluso decidir su participación en este procedimiento y las reglas a aplicar en el mismo, por lo que la resolución de la controversia que haya surgido es confidencial²². Así también las partes pueden, por acuerdo propio, decidir qué información se puede divulgar tanto entre sí como con el público en general.

Así también entre las ventajas se encuentra que en el proceso de mediación se puede tener en cuenta muchos aspectos fácticos y legales y no limitarse al tema de la disputa y al tema de la prueba como sucede en los tribunales. Por lo que si el objetivo es mantener una relación (de negocios a largo plazo, sociedad, personal, familiar, laboral, en general, humana), entonces la mediación es la única forma efectiva, porque normalmente después de un juicio las partes suelen enemistarse, y en consecuencia la relación comercial termina e incluso la sociedad desaparece²³.

²¹ PAREJO, Esperanza Santiago. *La imparcialidad del mediador en el proceso de mediación. Mediatio: mediación*, 2015, no 7, p. 7.

²² MONTERROSO CASADO, Esther, et al. *Ventajas de la mediación frente a los procedimientos judiciales civiles y mercantiles*. CEFLegal, Revista Práctica del Derecho, 2016, no 185, p. 5-32.

²³ ALBERTÍN, Ricardo Martín. *Análisis de las ventajas y desventajas de la mediación frente al proceso judicial*, 2016.

LA MEDIACIÓN COMO MÉTODO PARA EL MANEJO DE CONFLICTOS EN EL SISTEMA JUDICIAL ECUATORIANO

Por ejemplo en el ámbito empresarial, mediante la mediación se pueden lograr resultados rentables; además de un ahorro significativo de tiempo, especialmente por la flexibilidad del proceso que permite acelerar la toma de decisiones; y por consiguiente ahorrar dinero ya que evita costos innecesarios, permitiendo además superar las diferencias que existen entre las partes, lo que conducirá a una mayor productividad; evitará pérdidas de reputación y mejorará la imagen de la empresa, ya que se evita publicidad innecesaria del conflicto²⁴.

En resumen, se evidencia que la mediación es un mecanismo de resolución de disputas sin litigios, que se caracteriza por ser flexible, eficiente, ahorrativa en cuanto al tiempo y económica. Sobre la base del principio de voluntariedad de las partes y el principio de confidencialidad, la mediación puede maximizar el beneficio mutuo permitiendo alcanzar un resultado beneficioso para ambas partes.

5. Proceso de Mediación

Actualmente la mediación es una de las formas alternativas más populares de resolver conflictos, y básicamente implica la participación de un tercero neutral (mediador), que ayuda a las partes en conflicto a establecer un proceso de comunicación, analizar la situación de conflicto para que las partes puedan elegir la solución que satisfaga los intereses y necesidades de ambas partes.

²⁴ BENÍTEZ, Pedro Carulla. *La mediación: una alternativa eficaz para resolver conflictos empresariales*. Disponible en: www.derecho.com/articulos/2001/04/01/la-mediacion-una-alternativa-eficaz-para-resolver-conflictos-empresariales, 2001.

LA MEDIACIÓN COMO MÉTODO PARA EL MANEJO DE CONFLICTOS EN EL SISTEMA JUDICIAL ECUATORIANO

El proceso de mediación puede ser iniciado por medio de tres vías de acuerdo a lo expuesto por el Consejo de la Judicatura²⁵; estos son:

- a.) **Solicitud Directa:** se presenta de forma individual, colectiva o mediante la representación de un tercero y el trámite se realiza en cualquier oficina de mediación de la Función Judicial, únicamente si el caso versa sobre materia transigible.
- b.) **Derivación Judicial:** este acto procesal se lleva a cabo a través de un juez, quien a petición de las partes o de oficio, procede a remitir al Centro de Mediación de la Función Judicial la causa siempre y cuando la misma verse sobre materias transigibles.
- c.) **Remisión Fiscal:** en este acto procesal el Fiscal dispone iniciar la conciliación en materia de tránsito, que además deberá ser guiado por medio de un mediador que asume el rol de facilitador²⁶.

Luego se procede con el pago de los costos administrativos que conlleva el proceso de mediación, posteriormente se procede con²⁷:

El mediador recepta la solicitud y verifica que todos los datos estén completos para así poder garantizar la instalación de la audiencia de mediación o conciliación. Verificación si el caso versa sobre materia transigible y si cumple con los criterios de admisibilidad establecidos en los Art. 4,5,6 del Instructivo para la Derivación de Causas Judiciales a Centros de Mediación y Ejecución de Actas de Mediación.

²⁵ CONSEJO DE LA JUDICATURA. *Solicitud de Audiencia de Mediación*. Disponible en: <https://www.gob.ec/cj/tramites/solicitud-audiencia-mediacion>.

²⁶ *Ibidem*

²⁷ *Ibidem*

LA MEDIACIÓN COMO MÉTODO PARA EL MANEJO DE CONFLICTOS EN EL SISTEMA JUDICIAL ECUATORIANO

Posteriormente se procede con la apertura del expediente y se agenda la fecha de audiencia de mediación, siendo el intervalo máximo de 15 días desde el momento de presentación de la solicitud de mediación. Luego se entregan las invitaciones notificando a las partes sobre el inicio del proceso de mediación.

El mediador tras confirmar la asistencia de las partes procede a analizar el conflicto en cuestión, así como también los aspectos jurídicos involucrados. El día de instalación de la audiencia de mediación, se recepta a las partes y se inicia la sesión.

Durante la sesión se identifican los intereses de cada parte en conflicto y se aclaran las necesidades detrás de los intereses identificados, y se aclaran las posiciones e intereses de cada parte. La sesión culmina con el acuerdo al que llegaron las partes especificándose los detalles, los puntos del acuerdo, y la decisión final que satisface a los involucrados. Así también puede concluir con la suscripción del acta de imposibilidad de acuerdo de mediación.

Finalmente en casos derivados, el expediente deberá ser devuelto en conjunto con un oficio de lo resuelto en la mediación en conformidad con el Art. 46 de la Ley de Arbitraje y Mediación²⁸.

6. La Mediación en el Derecho Comparado

Mediación en la Legislación de Colombia

En Colombia el sistema judicial tiene muy poca credibilidad y aceptación en su población, se dice que únicamente el 11% de la población colombiana tiene una visión positiva sobre

²⁸ *Ibidem*

LA MEDIACIÓN COMO MÉTODO PARA EL MANEJO DE CONFLICTOS EN EL SISTEMA JUDICIAL ECUATORIANO

el mismo de acuerdo a una encuesta de Gallup del 2018²⁹. De acuerdo con la Constitución de ese país, en el Art. 1 se establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, siendo la paz y la justicia pilares fundamentales de la misma, tal y como se establece en el Art. 22³⁰.

La paz es un derecho fundamental consagrado tanto en la legislación colombiana como en la Declaración Universal de Derechos Humanos, no obstante, el sistema judicial en las últimas décadas ha sido desafiado por innumerables factores, que ha ocasionado que el mismo entre en un estado de crisis, principalmente por la frecuente impunidad e inseguridad jurídica³¹.

Debido a lo anteriormente mencionado, es que los mecanismos alternos para solución de conflictos han tomado mayor relevancia, especialmente por la celeridad y economía procesal³², además de permitir que se mejore la eficiencia de los despachos judiciales al reducir la carga sobre los mismos. Uno de estos mecanismos es justamente la mediación, que fue incluido en la Ley 23 de 1991³³.

La mediación en la legislación colombiana no se encuentra regulada en la Ley, a diferencia de la conciliación que sí se encuentra normada. No obstante, es frecuentemente utilizada para solucionar conflictos de carácter civil, familiar, empresarial, etc. Así

²⁹ RATHBONE, John Paul; LONG, Gideon. *Colombia and corruption: the problem of extreme legalism*. Financial Times. Disponible en: <https://www.ft.com/content/0b833ef8-9c81-11e8-9702-5946bae86e6d>.

³⁰ Constitución Política de Colombia. Art. 22.

³¹ CADAVID, Adriana María y CARDONA CUERVO, Jimena. *La conciliación y la mediación como políticas públicas para la reintegración social en el posconflicto en Colombia*. Revista Facultad de Derecho. Disponible en: http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2301.

³² *Ibidem*

³³ Ley 23 de 1991. Reglamentada por el Decreto Nacional 800 de 1991

LA MEDIACIÓN COMO MÉTODO PARA EL MANEJO DE CONFLICTOS EN EL SISTEMA JUDICIAL ECUATORIANO

también se coincide en que es un procedimiento en el que interviene un tercero neutral para tratar de resolver la disputa de manera pacífica y beneficiosa para las partes³⁴.

Un gran avance en el tema de la mediación es justamente la Convención de Singapur, no obstante Colombia se encuentra entre los Estados firmantes que no la han ratificado a pesar de haber dado apertura a firma hace ya más de dos años³⁵, por lo que actualmente se reconoce que la mediación es un método alternativo de solución de conflictos más no es una figura regulada en ley.

De acuerdo con la Convención de Singapur, se define la mediación en el Art. 2 numeral 3 como “un procedimiento mediante el cual las partes tratan de llegar a un arreglo amistoso de su controversia con la asistencia de uno o más terceros (“el mediador”) que carezcan de autoridad para imponerles una solución.^{36”}

Mediación en la Legislación de Estados Unidos

La mediación en los Estados Unidos es uno de los principales mecanismos para la resolución de conflictos, habiéndose desarrollado procesos específicos de mediación para todas las áreas del derecho, con la finalidad de maximizar la eficiencia del sistema judicial y minimizar la congestión. De acuerdo con cifras oficiales se estima que

³⁴ *Ibidem*

³⁵ MÁRQUEZ GÓMEZ, José Fernando. *La Convención de Singapur: una oportunidad sin aprovechar*. Asuntos Legales.16 de septiembre de 2021. Disponible en: <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/jose-fernando-marquez-gomez-3008277/la-convencion-de-singapur-una-oportunidad-sin-aprovechar-3233023>

³⁶ NACIONES UNIDAS. *Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación*. Art.2 Num3, Abril del 2019. Disponible en: https://uncitral.un.org/sites/uncitral.un.org/files/mediation_documents/uncitral/es/mediation_convention_s.pdf

LA MEDIACIÓN COMO MÉTODO PARA EL MANEJO DE CONFLICTOS EN EL SISTEMA JUDICIAL ECUATORIANO

aproximadamente el 47% de las disputas se resuelven por medio de la mediación logrando resolverse fuera de los tribunales³⁷.

La mediación en Estados Unidos tomó mayor relevancia a partir de la década de 1960, periodo que se caracterizó por importantes conflictos bélicos, y un sinnúmero de reclamaciones legales; lo cual dio lugar al florecimiento del interés en formas alternativas para resolver dichos conflictos y hacer frente al aumento desproporcionado de causas relacionadas con diferentes tipos de delitos; mismos que exponencialmente iban saturando la capacidad de los tribunales, razón por la cual proliferaron los programas de mediación en diferentes ramas del derecho hasta finalmente convertirse en parte de la cultura legal de Estados Unidos³⁸.

Es así como en 1990 el entonces Presidente Bush, firmó la Ley de Resolución de Disputas Administrativas LRDA 1990 misma que tuvo una duración de 5 años, para que 6 años después el Presidente Bill Clinton proceda a firmar la misma ley pero con ciertas enmiendas, por lo que la LRDA 1990 (2013) reconoce el uso de los procedimientos alternativos de resolución de conflictos, en donde se incluye a la mediación³⁹.

A diferencia de nuestro país, la mediación en Estados Unidos ha ido evolucionando y tomando relevancia al punto que se ha convertido en una nueva profesión en las últimas

³⁷ Heather S. Kulp & Jennifer Shack, *Foreclosure Dispute Resolution Program: Do They Work?*, 2013.

³⁸ FOLBERG, Jay. *Development of Mediation Practice in the United States*. Revista Escuela de Derecho de la Universidad San Francisco de Quito. 01 de 02 del 2015. Disponible en: <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/view/727/796>. Vol. 14 Núm. 16 (2015)

³⁹ WRIGHT, Walter A. *El uso de la mediación para hacer cumplir los derechos civiles en los Estados Unidos*. Revista de Mediación. 17 de Junio de 2019. Disponible en: <https://revistademediacion.com/articulos/el-uso-de-la-mediacion-para-hacer-cumplir-los-derechos-civiles-en-los-estados-unidos/>

LA MEDIACIÓN COMO MÉTODO PARA EL MANEJO DE CONFLICTOS EN EL SISTEMA JUDICIAL ECUATORIANO

dos décadas⁴⁰. Por su parte, la Asociación Estadounidense de Arbitraje tuvo una expansión importante desde 1980 promoviendo la utilización de la mediación; así también el Instituto Internacional para Prevención de Conflictos y Resolución (CPR Institute) fomenta el uso de los ADR para resolver conflictos y en consecuencia avanzar a los tribunales.

La importancia de la mediación es tal en Estados Unidos, que varias organizaciones privadas han enfocado sus servicios justamente en los métodos alternativos de resolución de conflictos, evidenciando también un crecimiento sin precedentes como el conocido centro de Servicios de Medición y Arbitraje Judicial fundada en 1979 y actualmente conocido como JAMS, que se encarga de ofrecer servicios de mediación en todos los mercados legales en 25 centros a lo largo de todo el territorio estadounidense.

En ese sentido de acuerdo con las cifras del Consejo Judicial de California se estima que entre 1998 y el 2007, las presentaciones civiles en todos los tribunales de primera instancia se redujeron en más de un 14% evidenciando una reducción significativa del número real de casos que avanzan a juicio. En el caso de los tribunales federales el porcentaje de reducción de casos en un periodo comprendido entre 1962 y el 2002 fue del 1.8%, y en relación con el número de juicios con jurado en 22 estados mostró en un intervalo de 25 años una reducción absoluta de más del 25%⁴¹, finalmente los juicios civiles con jurado entre 2009 y el 2018 se redujeron en un 59%⁴².

⁴⁰ *Ibidem*

⁴¹ GALANTER, Marc; FROZENA, Angela. *THE CONTINUING DECLINE OF CIVIL TRIALS IN AMERICAN COURTS. POUND CIVIL JUSTICE INSTITUTE*, 2011. Disponible en: <https://www.poundinstitute.org/wp-content/uploads/2019/04/2011-Forum-Galanter-Frozena-Paper-1.pdf>

⁴² JUDICIAL COUNCIL OF CALIFORNIA. *2020 Court Statistics Report, Statewide Caseload Trends*. 2020. Disponible en: <https://www.courts.ca.gov/documents/2020-Court-Statistics-Report.pdf>

LA MEDIACIÓN COMO MÉTODO PARA EL MANEJO DE CONFLICTOS EN EL SISTEMA JUDICIAL ECUATORIANO

Tras exponer el impacto positivo de la mediación en el sistema judicial estadounidense, corresponde mencionar que actualmente el Ecuador se encuentra atravesando etapas iniciales en el proceso de mediación tal como sucedió con Estados Unidos en sus comienzos en 1960 hasta la actualidad, y teniendo en cuenta la evidente saturación de nuestro sistema judicial sería fundamental que se promueva el uso de la mediación en diferentes ámbitos el derecho y no solo en los ámbitos civiles que es donde se utiliza mayoritariamente.

Mediación en la Legislación de Panamá

En Panamá la mediación es una herramienta que permite administrar justicia de una manera alternativa, alcanzando una resolución pacífica y beneficiosa para las partes, evitando así entrar en un proceso litigioso o procesos arbitrales. En Panamá la mediación se encuentra regulada por el Decreto de Ley N°5 del 8 de julio de 1999, de la cual el Art. 52 reconoce a la mediación como un método alterno para la resolución de conflictos⁴³.

Una característica importante de la mediación en Panamá es que se establece claramente que la disputa es susceptible a transacción, desistimiento y de negociación, pudiendo llevarse a cabo este procedimiento en materia civil, empresarial, laboral, escolar, familiar y en todos aquellos casos que admiten desistimiento al tenor del Art. 1965 del Código Judicial⁴⁴.

Así también se establece que existen dos tipos de mediación: la pública y la privada; la pública de acuerdo con el Art. 58 del Decreto Ley N°5 es aquella que está vinculada con

⁴³ DECRETO LEY NO. 5 , DEL 8 DE JULIO DE 1999, POR LA CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN GENERAL DE ARBITRAJE DE LA CONCILIACIÓN Y DE LA MEDIACIÓN. Art. 52.

⁴⁴ CÓDIGO JUDICIAL, Art. 1965.

LA MEDIACIÓN COMO MÉTODO PARA EL MANEJO DE CONFLICTOS EN EL SISTEMA JUDICIAL ECUATORIANO

cualquier institución del Estado, no obstante es fundamental que el mediador en este caso esté debidamente inscrito y certificado por el Ministerio de Gobierno y Justicia⁴⁵. Mientras que la mediación privada hace referencia a centros especializados y reconocidos por el Ministerio de Gobierno y Justicia.

En cuanto a los centros de mediación que promueven y efectúan el proceso de mediación se encuentra el Centro de Mediación del Órgano Judicial que entre sus facultades se encuentra el crear, reglamentar y desarrollar centros alternativos de solución de conflictos de acuerdo con el Art. 1005 del Código Judicial. Finalmente, de acuerdo con el Acuerdo 225 de 19 de junio del 2003 se establece que los mediadores que no forman parte del Órgano Judicial pueden ejercer siempre y cuando se realice una comprobación de su idoneidad, habilidades, destrezas, así como también su experiencia en la mediación⁴⁶.

Conclusiones

La mediación ha tomado relevancia principalmente por la duración excesiva de los procedimientos judiciales, la reducción de la confianza de la población en los tribunales y otros factores negativos de carácter económico, jurídico. La naturaleza social y psicológica ha llevado a la búsqueda de formas alternativas de resolución de disputas que fueran efectivas en comparación con el litigio.

La mediación debe entenderse como un proceso flexible conducido en confianza, en el que un tercero neutral (mediador) que ayuda a las partes en el conflicto a través de negociaciones para llegar a un acuerdo en la resolución de la disputa.

⁴⁵ *Ibidem*

⁴⁶ *Ibidem*

LA MEDIACIÓN COMO MÉTODO PARA EL MANEJO DE CONFLICTOS EN EL SISTEMA JUDICIAL ECUATORIANO

La esencia del proceso de mediación es que se proporciona un espacio protegido para discutir el problema, ayuda a crear y apoyar la apertura, el dialogo, la confianza, la seguridad y la no agresividad entre las partes, proceso que si bien está sujeto a ciertas reglas, este conduce al establecimiento de la cooperación y la comprensión.

Al mismo tiempo, es necesario tener en cuenta que el principal aspecto problemático de la mediación en la resolución de conflictos se encuentra en el plano práctico y se refleja en la falta de voluntariedad de las partes para hacer uso de la mediación, especialmente por la falta de información relevante sobre la mediación y sus ventajas entre el público en general, ya que simplemente es conocido como una forma alternativa de resolver conflictos⁴⁷.

Además, es importante que la sociedad sepa de la rapidez con la que se resuelve una disputa. Después de todo, la perspectiva de gastar tiempo y recursos en un litigio a largo plazo para no obtener una resolución beneficiosa no atrae a nadie. Por lo tanto, la flexibilidad y eficiencia de la mediación la convertirán inmediatamente en una herramienta atractiva para la resolución de controversias a los ojos de las personas.

Especialmente por la rapidez en la resolución de conflictos, la falta de formalismo y flexibilidad del proceso de mediación, la total confidencialidad, la capacidad de las partes para influir en el resultado del conflicto, la capacidad de mantener relaciones positivas con la contraparte en el futuro, de carácter extrajudicial pero con el mismo valor de una

⁴⁷ SCANNONE, Juan Carlos. *La mediación histórica de los valores: aporte desde la perspectiva y la experiencia latinoamericanas*. Stromata, 1983, vol. 39, no 1/2, p. 117-139.

LA MEDIACIÓN COMO MÉTODO PARA EL MANEJO DE CONFLICTOS EN EL SISTEMA JUDICIAL ECUATORIANO

resolución judicial y definitiva como establece el art. 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación, principalmente el lograr ahorro económico significativo en litigios⁴⁸.

En definitiva, las razones del lento desarrollo de la mediación se basan en la actitud conservadora de los ciudadanos hacia el uso de un método alternativo de resolución de conflictos. La mayoría de los sujetos recurren al litigio estatal a la hora de resolver las disputas legales. Para superar esta actitud hacia la mediación, es necesario desarrollar la cultura jurídica que informe a la población sobre los beneficios de los métodos alternativos de resolución de conflictos.

En conclusión, para desarrollar una cultura jurídica que fomente a la ciudadanía a optar por métodos alternativos para solucionar conflictos tales como la mediación, es importante principalmente comunicar que las disputas se resuelven de manera objetiva, voluntaria y bajo la intervención de un tercero neutral que facilita la comunicación y el entendimiento de las partes, pero que además tiene muchas ventajas para las partes, a diferencia de un litigio prolongado.

Especialmente porque a diferencia de los procedimientos legales ordinarios, la mediación tiene la ventaja de tratar las emociones y otros componentes subjetivos como variables importantes para el manejo de conflictos, ese es otra razón por lo que se debe promover la mediación, comunicando a la sociedad que detrás de la mediación como un enfoque de manejo de conflictos es que las propias partes son las expertas en el mismo, ya que el mediador no es un experto en el contenido del conflicto pero sí en comunicarse para resolver problemas.

⁴⁸ BLANCO CARRASCO, Marta. *Mediación y sistemas alternativos de resolución de conflictos: una visión jurídica*. Mediación y sistemas alternativos de resolución de conflictos, 2009, p. 1-400.

LA MEDIACIÓN COMO MÉTODO PARA EL MANEJO DE CONFLICTOS EN EL SISTEMA JUDICIAL ECUATORIANO

Considero que sería necesario analizar en futuras reformas en la ley como la introducción del procedimiento de mediación en la cultura jurídica nacional de manera obligatoria, ya que esta contribuye a que los conflictos sean resueltos de forma más eficiente, pacífica y menos costosa en comparación con los procedimientos judiciales ante los tribunales.

LA MEDIACIÓN COMO MÉTODO PARA EL MANEJO DE CONFLICTOS EN EL SISTEMA JUDICIAL ECUATORIANO

Bibliografía

1. ACOSTA, Sergio Andrés. *Mecanismos alternativos de resolución de conflictos: el mediador*. Poiésis, 2010, vol. 10, no 19.
2. ALBERTÍN, Ricardo Martín. *Análisis de las ventajas y desventajas de la mediación frente al proceso judicial*, 2016.
3. BENÍTEZ, Pedro Carulla. *La mediación: una alternativa eficaz para resolver conflictos empresariales*. Disponible en: www.derecho.com/articulos/2001/04/01/la-mediacion-una-alternativa-eficaz-para-resolver-conflictos-empresariales, 2001.
4. BLANCO CARRASCO, Marta. *Mediación y sistemas alternativos de resolución de conflictos: una visión jurídica*. Mediación y sistemas alternativos de resolución de conflictos, 2009, p. 1-400.
5. CARDONA, Álvaro Galindo. *Origen y desarrollo de la Solución Alternativa de Conflictos en Ecuador*. Iuris Dictio, 2001, vol. 2, no 4.
6. CAYCEDO GUIO, Rosa María; CARRILLO CRUZ, Yudy Andrea; SERRANO CADAVID, Adriana María y CARDONA CUERVO, Jimena. *La conciliación y la mediación como políticas públicas para la reintegración social en el posconflicto en Colombia*. Revista Facultad de Derecho. Disponible en: http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2301.
7. CHALÁN GUAMÁN, Myriam Viviana, et al. *La conciliación como mecanismo para la solución de conflictos entre la Administración y los administrados dentro de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa*. 2020. Tesis de Maestría. Quito, EC: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.
8. CÓDIGO JUDICIAL, Art. 1965.

LA MEDIACIÓN COMO MÉTODO PARA EL MANEJO DE CONFLICTOS EN EL SISTEMA JUDICIAL ECUATORIANO

9. CONSEJO DE LA JUDICATURA. Solicitud de Audiencia de Mediación.
Disponible en: <https://www.gob.ec/cj/tramites/solicitud-audiencia-mediacion>.
10. Constitución Política de Colombia. Art. 22.
11. Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación. *¿Qué es la conciliación?*. CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ. Obtenido de:
<https://www.curn.edu.co/centro-de-conciliaci%C3%B3n/queeslaconciliacion.html>
12. DECRETO LEY NO. 5 , DEL 8 DE JULIO DE 1999, POR LA CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN.
13. FOLBERG, Jay. *Development of Mediation Practice in the United States*. Revista Escuela de Derecho de la Universidad San Francisco de Quito. 01 de 02 del 2015.
Disponible en:
<https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/view/727/796>. Vol. 14
Núm. 16 (2015)
14. FOLBERG, Jay; TAYLOR, Alison. *Mediación: resolución de conflictos sin litigio*. EDITORIAL LIMUSA, SA DE CV/GRUPO NORIEGA EDITORES, 1996.
15. GALANTER, Marc; FROZENA, Angela. *THE CONTINUING DECLINE OF CIVIL TRIALS IN AMERICAN COURTS. POUND CIVIL JUSTICE INSTITUTE*, 2011. Disponible en: <https://www.poundinstitute.org/wp-content/uploads/2019/04/2011-Forum-Galanter-Frozena-Paper-1.pdf>
16. GARCÍA VILLALUENGA, Leticia. *La mediación a través de sus principios. Reflexiones a la luz del Anteproyecto de Ley de mediación en asuntos civiles y mercantiles*, 2010. Disponible en:

LA MEDIACIÓN COMO MÉTODO PARA EL MANEJO DE CONFLICTOS EN EL SISTEMA JUDICIAL ECUATORIANO

<https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag41342/Anteproyectoleymediaci%C3%B3n.pdf>

17. GENERAL DE ARBITRAJE DE LA CONCILIACIÓN Y DE LA MEDIACIÓN.
Art. 52.
18. GINEBRA MOLINS, María Esperança TARABAL BOSCH, Jaume
19. GÓMEZ, Francisco Javier Gorjón. *Métodos alternos de solución de conflictos: herramientas de paz y modernización de la justicia*. Librería-Editorial Dykinson, 2011.
20. GOZAÍNI, Osvaldo Alfredo. *Formas alternativas para la resolución de conflictos*. Depalma, 1995.
21. Heather S. Kulp & Jennifer Shack, *Foreclosure Dispute Resolution Program: Do They Work?*, 2013.
22. Indret. *La obligatoriedad de la mediación derivada de la voluntad de las partes* (2013). Revista para el Análisis del Derecho Núm. 4 Pág. 4-31
23. JUDICIAL COUNCIL OF CALIFORNIA. 2020 *Court Statistics Report, Statewide Caseload Trends*. 2020. Disponible en: <https://www.courts.ca.gov/documents/2020-Court-Statistics-Report.pdf>
24. LAVID, Isabel Cristina Martínez. *Conciliación en equidad teoría y realidad. Contrastes sobre lo justo*. Debates en justicia comunitaria, 2003.
25. Ley 23 de 1991. Reglamentada por el Decreto Nacional 800 de 1991
26. LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN, Registro Oficial 417 de 14-dic.-2006.
27. MANZANARES, Raquel Castillejo. *La mediación y la conciliación como medios extrajudiciales de solución de conflictos*. Revista Boliviana de Derecho, 2007, no 3, p. 111-145.

LA MEDIACIÓN COMO MÉTODO PARA EL MANEJO DE CONFLICTOS EN EL SISTEMA JUDICIAL ECUATORIANO

28. MÁRQUEZ GÓMEZ, José Fernando. *La Convención de Singapur: una oportunidad sin aprovechar*. Asuntos Legales.16 de septiembre de 2021. Disponible en: <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/jose-fernando-marquez-gomez-3008277/la-convencion-de-singapur-una-oportunidad-sin-aprovechar-3233023>
29. MONTERROSO CASADO, Esther, et al. *Ventajas de la mediación frente a los procedimientos judiciales civiles y mercantiles*. CEFLegal, Revista Práctica del Derecho, 2016, no 185, p. 5-32.
30. NACIONES UNIDAS. *Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación*. Art.2 Num3, Abril del 2019. Disponible en: https://uncitral.un.org/sites/uncitral.un.org/files/media-documents/uncitral/es/mediation_convention_s.pdf
31. NÚÑEZ OJEDA, Raúl. *Negociación, mediación y conciliación como métodos alternativos de solución de controversias*. Santiago, Ediciones Jurídicas de Santiago, 2009.
32. PALLARÉS, José Ignacio Martínez. *El principio de confidencialidad en la mediación, una delimitación conceptual obligada*. *Revista General de Derecho Procesal*, 2018, no 44, p. 11.
33. PAREJO, Esperanza Santiago. *La imparcialidad del mediador en el proceso de mediación*. *Mediatio: mediación*, 2015, no 7, p. 7.
34. RATHBONE, John Paul; LONG, Gideon. *Colombia and corruption: the problem of extreme legalism*. *Financial Times*. Disponible en: <https://www.ft.com/content/0b833ef8-9c81-11e8-9702-5946bae86e6d>.

LA MEDIACIÓN COMO MÉTODO PARA EL MANEJO DE CONFLICTOS EN EL SISTEMA JUDICIAL ECUATORIANO

35. RODRÍGUEZ, Gabriela. *Principios básicos de la mediación y resolución alternativa de conflictos penales*. Revista critica penal y poder, 2011, vol. 1, p. 151-157.
36. SÁNCHEZ, Miguel Ángel Montoya; ARANGO, Natalia Andrea Salinas. *La conciliación como proceso transformador de relaciones en conflicto*. Opinión Jurídica, 2016, vol. 15, no 30, p. 127-144.
37. SCANNONE, Juan Carlos. *La mediación histórica de los valores: aporte desde la perspectiva y la experiencia latinoamericanas*. Stromata, 1983, vol. 39, no 1/2, p. 117-139.
38. SCHNITMAN, Dora Fried. *Nuevos paradigmas en la resolución de conflictos: Perspectivas y prácticas*. Ediciones Granica SA, 2000.
39. WRIGHT, Walter A. *El uso de la mediación para hacer cumplir los derechos civiles en los Estados Unidos*. Revista de Mediación. 17 de Junio de 2019. Disponible en: <https://revistademediacion.com/articulos/el-uso-de-la-mediacion-para-hacer-cumplir-los-derechos-civiles-en-los-estados-unidos/>